



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de **MARÍA LIGIA FONSECA MUÑOZ y OTROS** contra **BLANCA MIRYAM AGUIRRE CASTILLO**

No.253684089001 2022 00001 00

El mandatario judicial de los demandantes se ha pronunciado oportunamente respecto de los postulados que se señalaron para proceder a la subsanación de la demanda; sin embargo, no satisfizo la falencia advertida en el literal d), ora que no se trajo la pericia que irradie el mandato contenido en el numeral 3º del artículo 401 del Código General del Proceso en concordancia de lo establecido en el artículo 226 Eiusdem. Si se observa el dictamen que arrima a la actuación, éste data sobre su avalúo comercial y no se realiza por el experto la debida alinderación ni de uno y otro inmueble, ni se establecen sus áreas, como tampoco se determinó la línea divisoria entre los fundos en contienda, razones por las que se procede al rechazo de la demanda.

En consecuencia, devuélvanse los anexos presentados con la demanda y déjense las constancias a que diere lugar.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 JERUSALÉN CUNDINAMARCA
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
 No. 003 DE HOY 3 de febrero de 2022

La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS

